



22

ASUNTO: "INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PRETENDE LA CREACIÓN DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL POR ENDE LA ADICIÓN DE UNA FRACCION DE TRANSPARENCIA AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

**HONORABLES REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe la presente **PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ**, en mi carácter de Regidor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73,77,85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,5,10,27,29,30,34,35,40,41 fracción II, 49 y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo normado en los artículos 40, 47, 87, 89, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno la siguiente: **Iniciativa de Ordenamiento Municipal que turna a comisiones por medio de la cual se solicita: " CREACIÓN DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR ENDE ADICIONAR UNA FRACCION DE TRANSPARENCIA AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**. Con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El denominado "Derecho a la Información" se ha concebido en los últimos tiempos como un derecho fundamental, reconocido sobre todo en los ordenamientos internacionales sobre derechos humanos como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que según los modelos internacionales debe tener todo Estado moderno democrático: **Estado de Derecho constitucional con garantías y desarrollo jurídico, división de poderes verdaderamente efectiva y derecho de acceso a la información pública.** La cultura de la democracia se abre paso con dificultad porque exige como elementos indispensables para su expresión y socialización, de ciudadanos informados, de autoridades que hagan públicos sus actos, de poderes limitados por el marco jurídico y, sobre todo, del respeto a los derechos humanos y las libertades públicas.

De la experiencia internacional que se encontraba aplicando en varios países fue que se extrajeron los elementos necesarios que se adecuaron a la idiosincrasia del ámbito nacional, lo que derivó en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. Posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión el Reglamento de la Ley mencionada el 11 de junio de 2003.

II.- El Congreso del Estado mediante Decreto 24450/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 8 de agosto de 2013, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual tiene por objeto reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental; así mismo se hacen reformas el 10 de noviembre de 2015 a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mediante decreto **NÚMERO 24450/LX/13.- EL CONGRESO DEL ESTADO EXPIDE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.** La cual hace referencia a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados como información confidencial y al de mantener publicada y actualizada la información Fundamental relativa a las obligaciones de los Municipios que con fundamento a lo dispuesto en el artículo 8 Información Fundamental General y artículo 15 Información Fundamental de los Ayuntamientos de la Ley en mención nos obliga.

III.- El Municipio de Zapotlán el Grande, día con día crece, con un desarrollo social y económico que exige que su normatividad sea congruente y esté a la par de sus necesidades, es por ello que se requiere adecuar el marco jurídico municipal y responder a las exigencias sociales. Tomando en consideración lo anterior y una vez revisada la normatividad municipal vigente en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, se encontraron los siguientes antecedentes:

1.- Que en fecha 29 de Agosto del 2002, fue aprobado por Sesión de Ayuntamiento el Reglamento de Transparencia y Derecho a la información del Municipio de Zapotlán el Grande, publicado en Gaceta Trayectoria época 1, año 2 en octubre 2002, reglamento que se realizó en base a los Acuerdos Internacionales firmados por México en materia de derecho a la información, en virtud que ese momento no se contaba con la Ley en la materia que regulara dichas disposiciones.

2.- Que en Sesión de Ayuntamiento del día 21 de Julio de 2004, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Transparencia de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en Gaceta de Zapotlán año 1 numero 3 de fecha octubre del 2004, siendo un reglamento de carácter interno aplicable obligatoriamente a la comisión de transparencia, bajo las bases de la aplicación del Reglamento de Transparencia y Derecho a la información del Municipio de Zapotlán el Grande, descrito en el párrafo que antecede. Cabe señalar que la citada comisión nunca fue instalada, por lo que nunca operó.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículos 3 punto 2, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que en dicho artículo son establecidas. Así mismo los artículos 6º y 16 Constitucionales señalan lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos; estableciendo el derecho a la información quien será garantizado por el estado; así como la Constitución local de Jalisco, en su artículo 9 y 15 fracción IX, garantiza el derecho a la información pública bajo ciertos fundamentos necesarios siendo la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información: la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, y 4 así como el 12, 13, 25, 30, 37, y demás relativos al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; que señalan la reglamentación de Transparencia como conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de cualquier persona la información pública que poseen, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

III.- En virtud de la facultad que me confiere el artículo 41 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el motivo por el cual turno a comisiones la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación.

IV.- El numeral 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, establece la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

V.- En mérito de lo anterior y en virtud de que actualmente no se cuenta con alguna Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal que regule la citada materia, y dado que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que entró en vigor el 04 de mayo del año 2015, señala que los municipios en su carácter de sujetos obligados deberán cumplir las obligaciones que se señala en el artículo 24 de la Ley en mención; entre las cuales está la de fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia y el derecho de acceder a ella, así como lo referente a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados como información confidencial y al de mantener publicada y actualizada la información Fundamental relativa a las obligaciones de los Municipios que con fundamento a lo dispuesto en el artículo 8 Información Fundamental General y artículo 15 Información Fundamental de los Ayuntamientos de la Ley en mención nos obliga. En los cuales señala la información fundamental que se debe publicar y que como sujetos obligados nos demanda cumplir. Lo anterior con la finalidad de lograr que nuestro municipio califique de manera óptima y logremos con ello colocarnos en los primeros lugares en transparencia por las instituciones evaluadoras del Órgano Garante y Sistema Nacional (IFAI e itei) así como del Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) quien es un grupo de organizaciones civiles en alianza voluntaria desde 2002 cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos y congresos locales para mejorar la rendición de cuentas y el marco normativo en la materia.

VI.- Asimismo vigilar el debido cumplimiento de la aplicación de sanciones que por omisión, la Ley en materia establezca.

VII.- Como consecuencia de los puntos anteriores es que se hace necesario que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grane, Jalisco, analice y apruebe la conformación de una Comisión denominada **"COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"**, basada principalmente en el derecho de la información, consolidándose un derecho de participación ciudadana, siendo un elemento indispensable en una sociedad como la nuestra, dinámica, participativa y democrática; pretendiendo que dentro de este ordenamiento municipal exista la regulación al tema de la Transparencia en la rendición de cuentas y la publicidad de los actos de los funcionarios públicos del gobierno en función al servicio de la comunidad Zapotlense.

VIII.- En consecuencia la Comisión de Administración Pública, propone regularizar el procedimiento siguiendo la pauta que señala nuestro Reglamento Interior de Ayuntamiento, para lo cual se presenta la iniciativa de ordenamiento que propone la inclusión de la **COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**, mediante la adición de una fracción más al artículo 38 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que en número de orden le corresponda.

IX.- Así también se propone la adición del artículo 70 (*Bis y/o Ter*) según sea el lugar que corresponda, mismo que señala el nombre de la comisión edilicia permanente sus atribuciones y facultades de los temas que atenderá de acuerdo al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, debiendo quedar dicha adición como se transcribe a continuación:

Artículo 38

1.- El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:

XXI ...

Fracción (...) **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 70 (Bis y/o Ter).- La Comisión Edilicia Permanente de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y Dictaminar respecto de los proyectos relacionados con establecer las políticas, estrategias, planes y programas para fomentar la cultura de la Transparencia, y acceso a la información pública en coordinación con el Órgano Garante**
- II. Estudiar analizar, proponer y dictaminar sobre la procedencia y conveniencia de celebrar o no actos jurídicos con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que promuevan la Transparencia de la información fundamental en la rendición de cuentas.**
- III. Analizar y dictaminar conjuntamente con las comisiones edilicias sobre presupuestos y los recursos necesarios para implementar terminales informáticas en las Unidades para facilitar la consulta y acceso a la información**
- IV. Analizar, dictaminar e Implementar las acciones necesarias para la divulgación, difusión y fomento de la cultura de la transparencia, así como solicitar a la Unidad de Transparencia la facilitación de acceso a la información y rendición de cuentas.**
- V. Trabajar y coadyuvar con los Institutos y Comités de Transparencia, en la clasificación de la información y del cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado.**
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las estrategias para el cumplimiento de los sujetos obligados de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población así como mantener actualizada y en revisión por lo menos una vez por mes la información fundamental de conformidad con las bases previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.**

- VII. *Inspeccionar, vigilar y regular los asuntos que correspondan a la rendición de cuentas y al desempeño de los servidores públicos en cumplimiento de la materia que nos ocupa,*
- VIII. *En caso de incumplimiento, vigilar se apliquen las sanciones y medidas necesarias a las dependencias del sujeto obligado generadoras de la información pública municipal, por omitir y no publicar en el portal Web la información fundamental del sujeto obligado, que en términos de la ley en materia se establezcan.*

X.- Por lo anterior la presente iniciativa es para regularizar el procedimiento en la forma prevista en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el Reglamento Interior de este Ayuntamiento, razón por la cual pedimos se turne para su análisis a la Comisión de Administración Pública, como convocante y la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante el siguiente

Proyecto de Adición:

ÚNICO: CREACIÓN DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR ENDE ADICIONAR UNA FRACCION DE TRANSPARENCIA AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO con sus atribuciones y facultades en El Reglamento Interior Del Ayuntamiento De Zapotlán El Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2004, para quedar como sigue:

Artículo 38.-

1. El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:

- I. Agua Potable y Saneamiento;
- II. Calles, Alumbrado Público y Cementerios;
- III. Cultura, Educación y Festividades Cívicas;
- IV. Deportes, Recreación y Atención a la Juventud;
- V. Derechos Humanos, de Equidad de Género y Asuntos Indígenas;
- VI. Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y combate a las Adicciones;
- VIII.- Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia;
- IX. Estacionamientos;
- X. Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal;
- XI. Justicia;
- XII. Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología;
- XIII. Desarrollo Agropecuario e Industrial;
- XIV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XV. Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la tierra;
- XVI. Participación Ciudadana y Vecinal;
- XVII. Seguridad Pública y Prevención Social;
- XVIII. Tránsito y Protección Civil;

XIX. Rastro,
XX. Reglamentos y Gobernación;
XXI. Administración Pública;
"....." **Transparencia y Acceso a la Información**

Artículo 70 (Bis y/o Ter).- La Comisión Edilicia Permanente de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. **Proponer, analizar, estudiar y Dictaminar respecto de los proyectos relacionados con establecer las políticas, estrategias, planes y programas para fomentar la cultura de la Transparencia, y acceso a la información pública en coordinación con el Órgano Garante**
- II. **Estudiar analizar, proponer y dictaminar sobre la procedencia y conveniencia de celebrar o no actos jurídicos con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que promuevan la Transparencia de la información fundamental en la rendición de cuentas.**
- III. **Analizar y dictaminar conjuntamente con las comisiones edilicias sobre presupuestos y los recursos necesarios para implementar terminales informáticas en las Unidades para facilitar la consulta y acceso a la información**
- IV. **Analizar, dictaminar e Implementar las acciones necesarias para la divulgación, difusión y fomento de la cultura de la transparencia, así como solicitar a la Unidad de Transparencia la facilitación de acceso a la información y rendición de cuentas..**
- V. **Trabajar y coadyuvar con los Institutos y Comités de Transparencia, en la clasificación de la información y del cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado.**
- VI. **Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las estrategias para el cumplimiento de los sujetos obligados de publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población así como mantener actualizada y en revisión por lo menos una vez por mes la información fundamental de conformidad con las bases previstas en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.**
- VII. **Inspeccionar, vigilar y regular los asuntos que correspondan a la rendición de cuentas y al desempeño de los servidores públicos en cumplimiento de la materia que nos ocupa,**
- VIII. **En caso de incumplimiento, vigilar se apliquen las sanciones y medidas necesarias a las dependencias del sujeto obligado generadoras de la información pública municipal, por omitir y no publicar en el portal Web la información fundamental del sujeto obligado, que en términos de la ley en materia se establezcan.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Una vez aprobadas las presentes adiciones del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Las presentes Adiciones entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y deberá ser divulgado en

el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto del ejemplar de la gaceta al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Expuesto lo anterior, propongo la presente: **"INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PRETENDE " CREAR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR ENDE ADICIONAR UNA FRACCION DE TRANSPARENCIA AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".**

Por lo tanto, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- Túmese la presente iniciativa a las Comisiones de Administración Pública como convocante y como coadyuvante a la de Reglamentos y Gobernación, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada y previo dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento Municipal por el que se pretende **"CREAR LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, POR ENDE ADICIONAR UNA FRACCION DE TRANSPARENCIA AL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".**

ATENTAMENTE

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, Julio 22 de 2016.

PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ
Regidor.



SALA DE REGIDORES

C.c.p.- Archivo
JLVC/mchl.